



VISTOS; el Informe N° 000241-2022-DDC LAM/MC que contiene la solicitud de abstención del Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque; el Informe N° 001562-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000241-2022-DDC LAM/MC el señor Julio César Felizardo Fernández Alvarado, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, formula abstención para actuar como órgano instructor respecto del procedimiento administrativo disciplinario a iniciarse contra su persona, por la presunta falta establecida en el literal a) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (Expedientes N° 214 y 219-2022-ST);

Que, el señor Julio Cesar Felizardo Fernández Alvarado, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, manifiesta que se presentan motivos que pueden perturbar la función de la autoridad, toda vez que con el Informe N° 000124-2022-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se recomienda instaurarle procedimiento administrativo disciplinario, en su condición de Director Ejecutivo y Responsable del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque - Unidad Ejecutora N° 005; por lo que, solicita designar a otro servidor para que pueda actuar como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse contra su persona;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC, se designa al señor Julio César Felizardo Fernández Alvarado como Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, correspondiéndole pronunciarse como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a ser instaurado contra su persona, en su condición de Director Ejecutivo y Responsable del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque - Unidad Ejecutora N° 005, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 000124-2022-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (Expedientes N° 214 y 219-2022-ST); con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, el numeral 6) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada;

Que, de lo informado por el Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, se advierte que, se cumple con el supuesto previsto en el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG;



Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo disciplinario, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor **JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, respecto del procedimiento administrativo disciplinario a ser instaurado contra su persona por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 000124-2022-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (Expedientes N° 214 y 219-2022-ST); por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar al señor Aldo Omar Ortega Loayza, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, a que se hace referencia en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Julio César Felizardo Fernández Alvarado, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque y al señor Aldo Omar Ortega Loayza, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JAIR PEREZ BRAÑEZ
Ministro de Cultura